



IMPUESTOS
INTERNOS

30/09/2024

G. L. Núm. 4264XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual XXXX, RNC XXX, empresa dedicada a la construcción, reforma, reparación de redes eléctricas, gas y agua, etc., en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 04 de la Norma General núm. 07-07¹, consultan cual es el correcto tratamiento fiscal para facturar el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre la base del 18% del 10% relativo a los siguientes servicios;

- 1- Izaje y posicionamiento de los módulos de la caldera recuperadora HRSG;
- 2- Montajes de módulos de caldera recuperadora HRSG, chimeneas, ductos de gas, calderines de baja y alta presión, bombas de recirculación, tubería, juntas de expansión y soportes, aislamiento, turbinas, gearbox (reductor), generadores y auxiliares y primer llenado de flushing, condensador (incluyendo soldadura en el campo entre las distinta parte), skid de vacío, de tubería mayor, estructura secundaria y auxiliar entre otros;
- 3- Recepción, descarga y custodia (incluyendo preservación de los equipos y materiales que forman parte de los trabajos);
- 4- Documentaciones técnica entre otros, todas las actividades de instalación sin suministro de materiales, equipos o piezas de la construcción por parte del Consorcio; entre otros sevicios.

Esta Dirección General le informa que no procede que XXX facture el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por los servicios mencionados anteriormente, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de un servicio gravado, en la cual debe facturarse aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 26 de junio del 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

